

Versión Pública de RR-0808/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0808/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transpareneia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Posesión de Sujetos Obligados del en el nombre del recurrente



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de

Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Sentido de la resolución: SOBRESEIMIENTO.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número RR-0808/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

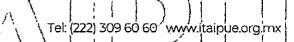
Le Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el entonces peticionario, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, misma que fue registrada con el número de folio 211200424000613 mediante la cual requirió:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me se proporcionado el padrón de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia del municipio de Ocoyucan, del estado de Puebla, que incluya al titular de la licencia. (sic)".

■ Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notific recurrente la ampliación de plazo ordinario para atender la solicitud anteriormente referida.

III. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpus mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000





Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Folio:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0808/2024.

210436224000030.

"El plazo otorgado al Ayuntamiento para dar respuesta a la solicitud se ha excedido, toda vez que su limite de respuesta era hasta el día 17 de julio de 2024, pese a solicitar una prórroga sin especificar el tiempo en su oficio, ha excedido de 10 días hábiles. No obstante, a la fecha de presentación de esta queja no se ha obtenido respuesta alguna. (sic)...".

IV. Mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente RR-0808/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

legales respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos medularmente, en lo siguiente:

"... Por este conducto reciba un cordial saludo y en respuesta a su oficio No. AYTO-OCO/UT-046/2024 con fecha del 19 de julio del presente año, en donde se solicita proporcionar el padrón de licenciatarios con venta de cervezas y bebidas alcoholicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia en el Municipio de Ocoyucan.

Se anexa padrón de licenciatarios.

No habiendo otro asunto que mencionar, me despido de usted agradeciendo su amble atención, y quedando en espera de sus instrucciones. (sic)".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, a través del medio que el señalado para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud formulada de su parte, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones.

En esa misma fecha treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado envió al recurrente un alcance a la respuesta emitida de manera original, acompañando los. documentos necesarios para acreditar sus manifestaciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme de la respuesta y su respectivo alcance para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniere, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continta con la substanciación del procedimiento.





Ocovucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se

admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron

por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa

del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió

a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la

resolución correspondiente.

VIII. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente

asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia. Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para

resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 12 fracción VII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: 39 fracciones I. Il y XII

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un

plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o

del vencimiento legal para su notificación.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Folio:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0808/2024. 210436224000030.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la ley de la materia. De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2º./J.54/98 de la Novéna Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tómb VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org/mx



Ocovucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0808/2024.

Folio:

210436224000030.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, el padrón de licenciatarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia en el Municipio, el cual incluya el nombre del titular de la licencia.

Transcurrido el término legal para dar respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual impugnó la falta de respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que, con fecha veinte de agosto del año en curso, le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, un dòcumento mediante el cual proporcionó la siguiente información:

> SANTA CLARA OCOYUCAN A 20 DE AGOSTO 2024 OFICIO NUMERO: OCO/DNyGC-0050/2024 **ASUNTO: EL QUE SE INDICA**



LIC. RAFAEL ZUÑIGA HERNÁNDEZ LITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DÈL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA.

PRESENTE:

El que suscribe C. MARCOS VARELA FRAGOSO, director del Área de Nermatividad y Giros Comerciales del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Pof este conducto reciba un cordial saludo y en respuesta a su oficio No. AYTO-OCO/UT-046/2024 con fecha del 19 de julio del presente año, en donde se solicita proporcionar el padrón de licenciatarios con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia en el Municipio de Ocoyucan.

Se anexa padrón de licenciatarios



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Tel: (222) 309 60 60

www.itaipue.org/mx

Respuesta a la cual adjuntó la tabla siguiente:

GEOYUCA Manual	
	NOMORE DEL TITULAN
rovert of homerathy o hazon edth	T MAN OLD BLY HARMA
MISCELANEA LA CONCEPCION	PERSONA FÍSICA
CADENA COMERCIAL CXXO SA DE C. V	CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V.A.
AUSCELANEA ULIANA	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA CANDY	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA LA SORPRESA	PERSONA FÍSICA
POLLOS Y COSTILLAS MAZATEPEC BORZANI	POLLOS Y COSTILLAS MAZATEPEC BORZAÑ
MISCELANEA SUPER BOOM	PERSONA FÍSICA
PIZZERIA YOI PIZZ BURGUEER	PERSONA FÍSICA
CASA CLUB PUNTA CASCATTA	CONDOMINIO PUNTA CASCATA
CASCATTA CORNERT	CONDOMINIO PUNTA CASCATA
MISCELANEA SUPER MARY	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA SUPER VALA	PERSONA FÍSICA
MICHELADAS JULIS	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA ERICK	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA CHAVE	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA TIENDA DE ABARROTES JUQUIUTA	PERSONA FÍSICA
DEPOSITO EL RALLITO	PERSONA FÍSICA
LONCHERIA LOS ARRIEROS COCINA DE BRAZA	PERSONA FÍSICA
MISCELANEA GUTIERREZ	PERSONA FÍSICA
VINATERIA JAZMIN	PERSONA FÍSICA
/INATERIA EL DIABLO	PERSONA FÍSICA
MARISQUERIA Y COMIDA CORRIDA EL AROCHO	PERSONA FÍSICA
MAGRISQUERIA EL PARAISO	PERSONA FÍSICA
AISCELANEA EL PARAISO	PERSONA FÍSICA
DEPOSITO TORRES	PERSONA FÍSICA
ONCHERIA MENSTURA	PERSONA FÍSICA
ALON JARDIN MERAKY	PERSONA FÍSICA # V



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Posteriormente, mediante un alcance enviado con fecha treinta de agosto del año corriente, la autoridad responsable perfeccionó su actuar proporcionando la siguiente información:





	Services Carona Stratomy (Police South Stratomy)	CONTRACTOR DESCRIPTION OF STREET
	Chilippinon London Michigan	
	NY NI VINDERANTANA NI ARA-BANDANINA NI BANDANINA NI BANDANINA NI BANDANINA NI BANDANINA NI BANDANINA NI BANDAN	
	AUSCH AUS LA CONSTRUCTO	IFFUS DE LA ROCA ROCUES
	MISCELANEA LA CONCEPCION	JESUS DE LA ROSA ROBLES
	CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V	CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V
	MISCELANEA LIUANA	ROCIO HERRERA MARTINEZ
	MISCELANEA CANDY	MIRIAM HERNANDEZ FUENTES
	MISCELANEA LA SORPRESA	RAFAEL GARCIA PONCE
	POLLOS Y COSTILLAS MAZATEPEC BORZANI	POLLOS Y COSTILLAS MAZATEPEC BORZANI
	MISCELANEA SUPER BOOM	EDGAR IGNACIO GOMEZ ARCE
	PIZZERIA YOI PIZZ BURGUEER	JOEL ANACLETO YAÑEZ BELTRAN
<u></u>	CASA CLUB PUNTA CASCATTA	CONDOMINIO PUNTA CASCATA
F. 62	CASCATTA CORNERT	CONDOMINIO PUNTA CASCATA
13/18 C	MISCELANEA SUPER MARY	INDIRA VELAZQUEZ MONTES
	MISCELANEA SUPER VALA	RICARDO VALADEZ GOMEZ
	MICHELADAS JULLS	JULIO CESAR CUATZO VALLE
	MISCELANEA ERICK	FELIX GUTIERREZ GONZALEZ
	MISCELANEA CHAVE	MAURO GUTIERREZ SESEÑA
YUNTAMIENTO	MISCELANEA TIENDA DE ABARROTES	
PUEBLA	ATUIUDUIL	DANIEL CORDERO VALENCIA
-	DEPOSITO EL RALLITO	MARIO GUTIERRES JIMENEZ
•	LONCHERIA LOS ARRIEROS COCINA DE BRAZA	CESAR FIGUEROA NUÑEZ
1.1	MISCELANEA GUTIERREZ	JULIO CESAR GUTIERREZ SESEÑA
	VINATERIA JAZMIN	MARIA ASUNCION VARELA MIRON
40	VINATERIA EL DIABLO	MARIA DE LA PAZ VARELA MIRON
•	MARISQUERIA Y COMIDA CORRIDA EL .	
	JAROCHO	CARMEN GUTIERREZ QUINTERO
	MAQRISQUERIA EL PARAISO	AMALIA ELENA ARMAS TORRES
_	MISCELANEA EL PARAJSO	AMAUA ELENA ARMAS TORRES
	DEPOSITO TORRES	ROCIO MONTES ARMAS
(1)	MARIA GUADALUPE ENRIQUETA CARCAMO
	L'ONCHERIA MENSTURA	GUZMAN
	SALON JARDIN MERAKY	SALVADOR GONZALEZ VARGAZ
	MOTEL SOL Y LUNA	MONTE AZUL S. A. DE C. V.
	TIENDAS CHEDRAUI RESTAURANT	TIENDAS CHEDRAUI S. A. DE C. V.
	TIENDAS CHEDRAUI (AUTOSERVICIO)	TIENDAS CHEDRAUI S. A. DE C. V.





Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas la autoridad responsable, proporcionó a través de la respuesta inicial y su respectivo alcance, una tabla cuyo contenido posee el padrón de licenciatarios para la venta de cervezas y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia en el Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, con el desglose requerido por la parte recurrente.

Con el ánimo de acreditar el envió de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Copia de oficio con clave alfanumérica OCO/DNyGC-0050/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro signado por el Director de Normatividad y Giros Comerciales del Ayuntamiento de Ocoyucan y sus anexos.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente de los alcances proporcionados por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advient que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la captura de pantalla del correction electrónico de fecha treinta de agosto del año en curso, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable atendió la solicitud y remitió



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Folio:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0808/2024. 210436224000030.

al quejoso el padrón de licenciatarios requerido en su solicitud, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

respuesta a solicitud de información

80

1

Unided Transparencia on communicy custom and partition of

D Bie Gerra generate 🛊



Estimado Sasaltante

. Presente:

En alención a su solatifud de acceso a la información diripida este sujeto abligado mediante el Sistema de Solativdes de Acceso a la información (SSA) de la Piotaforma Nacional de Transparencia con número de foso 210436224300030, en la que a su tetra solativa la siguiente información:

Con fundamento en el criticido 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Litericanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, soficillo me sea proporcionado el padrón de feenciatarios de venta de centera y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia del municipio de Occupan, del estado de Puebla, que incluya altificia de la Icencia.

se otorgo respuesta en archivo adjunto.

1 archivo adjuntos Analizado por Grazi 🔾





De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado el padrón de icenciatarios para la venta de bebidas alcohólicas solicitado, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio/si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. Deesta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juició de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante. pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar

Tel: (222) 309 60 60

www.itaipue.org.mx

-:-



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Folio:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-0808/2024. 210436224000030.

lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



j

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Fransparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024. 210436224000030.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se SOBRESEE el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, para efecto que determine lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifiquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico

> RITA ELENA BALDERAS HUESC COMISIONADA PRESTO

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO. CØMISIONADO

NOHEMÍLEÓNISLAS ¿COMISIONADA.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.ftaipue.org/mx



Ocoyucan, Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco.

Expediente: Folio:

RR-0808/2024.

210436224000030.

HÉCTOR BERRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

la presente foja es parte la terral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0808/2024, resuelto en sesión de Preso celebrada e da once de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60